LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Educación

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 070-2019-2-0190-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD PROGRAMA EDUCACIÓN BÁSICA PARA TODOS SAN BORJA, LIMA, LIMA

"APLICACIÓN DE PENALIDAD EN EL SERVICIO DE MODULADO Y TRANSPORTE DE LOS MÓDULOS DE BIBLIOTECA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA"

PERÍODO: 8 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 9 DE FEBRERO DE 2018

TOMO I DE I

11 DE DICIEMBRE DE 2019
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

0729

070201920190000

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 070-2019-2-0190-SCE

"APLICACIÓN DE PENALIDAD EN EL SERVICIO DE MODULADO Y TRANSPORTE DE LOS MÓDULOS DE BIBLIOTECA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	
	1. Aplicación de penalidad injustificada en relación al contrato n.° 504-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, generó que innecesariamente se lleve la controversia a arbitraje que ordenó a la institución asuma los costos de S/ 32 547,49 en perjuicio de la entidad.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	20
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	21
V.	CONCLUSIONES	21
VI.	RECOMENDACIONES	22
VII.	APÉNDICES	22

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 070-2019-2-0190-SCE

"APLICACIÓN DE PENALIDAD EN EL SERVICIO DE MODULADO Y TRANSPORTE DE LOS MÓDULOS DE BIBLIOTECA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA"
PERÍODO: 8 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 9 DE FEBRERO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa Educación Básica Para Todos – Unidad Ejecutora 026, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional-OCI del Ministerio de Educación, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0190-2019-010, acreditado mediante oficio n.° 00976-2019-MINEDU-OCI de 18 de octubre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

2. Objetivos

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

Objetivo general: Determinar si la penalidad aplicada por la entidad, se realizó de acuerdo a los términos de referencia de las bases, términos contractuales y normativa vigente.

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Objetivo específico: Establecer si la aplicación de la penalidad calculada por la entidad se realizó acorde a los términos de referencia, términos de ejecución contractual y normativa vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico
La materia del control específico, corresponde a la "Aplicación de penalidad en el servicio de modulado y transporte de los módulos de biblioteca de educación secundaria".

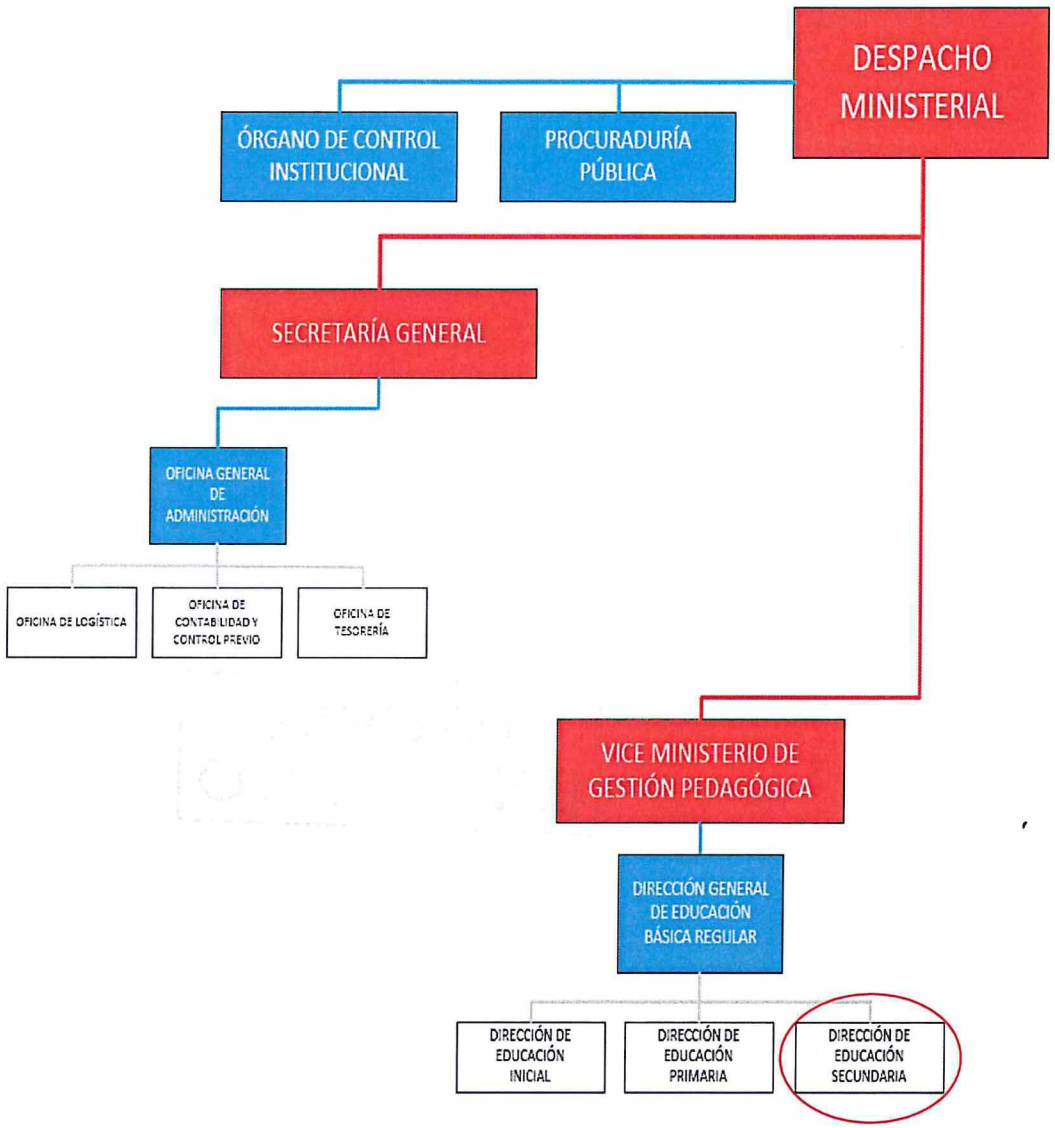
Alcance
El servicio de control específico comprende el período de 8 de diciembre de 2014 al 9 de febrero de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Programa Educación Básica Para Todos - Unidad Ejecutora 026, pertenece al Ministerio de Educación, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de las áreas involucradas del Ministerio de Educación:

Diagrama n.° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LAS ÁREAS INVOLUCRADAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Fuente: Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU de 30 de enero de 2015.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

APLICACIÓN DE PENALIDAD INJUSTIFICADA EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 504-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, GENERÓ QUE INNECESARIAMENTE SE LLEVE LA CONTROVERSIA A ARBITRAJE QUE ORDENÓ A LA INSTITUCIÓN ASUMA LOS COSTOS DE S/ 32 547,49 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

El Ministerio de Educación (Minedu) – Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos (UE 026) suscribió el contrato n.° 504-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS de 3 de diciembre de 2014 con el Consorcio Girasoles conformado por las empresas Transportes Girasoles SAC y Coral Logística Terrestre SAC, para el "servicio de modulado y transporte de los módulos de biblioteca de educación secundaria", por el monto de S/ 7 515 496,86 incluido el impuesto general a las ventas (IGV), y que luego de la prestación contó con la conformidad del área usuaria; no obstante, la Coordinación de Ejecución Contractual-CEC, aplicó injustificadamente una penalidad por S/ 751 549,69, sin considerar que contractualmente el plazo para ejecutar el servicio a cargo del contratista debía computarse a partir de la firma del acta de entrega de materiales a modular, la cual se suscribió 42 días después de lo planificado, el 19 de enero de 2014, por culpa de la entidad dado que no entregó dichos materiales por limitación en el espacio del almacén para que la empresa realice el servicio de modulado y embalaje.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Cuadro n.° 1
Comparación entre determinación de penalidad y ejecución del servicio de la primera etapa del modulado de acuerdo a las condiciones del contrato

Según	*Fecha de contrato*	*Fecha límite para la entrega total de materiales a modular mediante Acta. (1)*	*Fecha real de suscripción del acta y entrega de materiales e inicio del servicio (2)*	*Retraso estimado*	*Fecha de inicio de la primera etapa de modulado según contrato*	*Fecha real de culminación de servicio de la primera etapa de modulado (3)*	*Días de ejecución del servicio*	*Penalidad*
CEC	*3/12/2014*	*8/12/2014*	*19/1/2015*	*42 d/c*	*No consideraron*	*No consideraron*	*No consideraron*	*S/ 751 549,69*
OCI	*3/12/2014*	*8/12/2014*	*19/1/2015*	*No aplica*	*20/1/2015*	*16/2/2015*	*28 d/c*	*No aplica*

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 0199-2014-MINEDU/UE.26.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
Leyenda: d/c = días calendario.
(1): 3 días calendario desde la firma del contrato que venció sábado 6 de diciembre, siendo el lunes 8 de diciembre el primer día hábil siguiente.
(2): Antes de 19 de enero de 2015, no se encontraba disponible los materiales por limitación en espacio del almacén, según informes n.° 003-2015-MINEDU/SG-OGA-UABAS-CA-SGC y n.° 0012-2015-MINEDU/SG-OGA/UABAR.
(3): 40 días calendario a partir del día siguiente de la suscripción de acta de entrega de materiales de 19 de enero de 2015.

Los hechos incumplen el artículo 48° de Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los intereses y penalidades; los artículos 165° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre penalidad por mora en la ejecución de la prestación y ampliaciones del plazo contractual; así como la tercera disposición complementaria final respecto al carácter vinculante de las opiniones del OSCE. De igual manera los términos de referencia de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 0199-2014-MINEDU/UE 026, y el contrato n.° 504-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS en cuanto al plazo de ejecución de la prestación y sobre penalidades; ocasionando que innecesariamente se lleve la controversia a arbitraje donde se ordenó a la institución asuma los costos de S/ 32 547,49 (gastos de los honorarios del árbitro único y de la secretaría arbitral) en perjuicio de la entidad.

Lo comentado se debe a que los servidores, coordinador y especialista de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, no realizaron una eficiente organización, conducción, dirección, correcta supervisión y efectiva administración, respecto al cumplimiento de las condiciones para identificar objetivamente el inicio del servicio a cargo del proveedor y el cálculo de la penalidad.

El presente hecho se desarrolla de acuerdo a los comentarios detallados a continuación:

- **<u>De las condiciones establecidas en el contrato y la conformidad del servicio prestado</u>:**

El contrato n.° **504-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS** de 3 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 4)** suscrito entre el Minedu y el Consorcio Girasoles, señala que el objeto es el "*Servicio de modulado y transporte de los módulos de biblioteca de educación secundaria*", por el monto total S/ 7 515 496,86 incluido el IGV[1]. Asimismo, establece en la cláusula quinta, sobre el **plazo de ejecución del contrato**, lo siguiente:

> *"(...)*
> *El plazo de ejecución del presente contrato es de ochenta y cinco (85) días calendarios, de acuerdo al siguiente detalle:*
>
> - ***<u>Plazos de módulo y embalaje</u>***
>
> *(...)*
> *Una vez suscrito el contrato, el plazo para la ejecución del mencionado servicio queda establecido de la siguiente manera:*

ETAPA	*OBLIGACIONES*	*PLAZO*
1	***EL CONTRATISTA** entregará el 40% de los módulos al MINEDU y el representante del Almacén suscribirá un Acta de Recepción.*	*Hasta 40 días calendario <u>a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de entrega</u> del material.*
2	***EL CONTRATISTA** entregará el 60% de los módulos al MINEDU y el representante del Almacén suscribirá un Acta de Recepción.*	*Hasta 60 días calendario <u>a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de entrega</u> del material.*
	TOTAL	*Hasta 60 días calendario*

> *<u>La Coordinación de Almacén</u> en un plazo máximo de 03 días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el presente contrato, <u>entregará al CONTRATISTA mediante un Acta</u>, el total de los materiales a modular y al final del proceso, recepcionará las cajas moduladas emitiendo el informe correspondiente.* (El subrayado es nuestro).

Conforme se aprecia, en el contrato n.° 504-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS se estableció el plazo de 85 días calendario para su ejecución, y específicamente para la realización del servicio del modulado y embalaje a cargo del contratista el plazo de hasta 60 días calendario, plazo computado a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de entrega de material, es decir, que el plazo del servicio estaba condicionado a que se suscriba el Acta.

Mediante el **informe n.° 003-2015-MINEDU/SG-OGA-UABAS-CA-SGC** de 7 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, emitido por el coordinador de Almacén de Lurín para la coordinadora de Almacén del Minedu, informó lo siguiente:

> *"(...) a partir del sábado 10 del presente mes, el Almacén que tiene alquilado la Dirección de Educación Secundaria, que corresponde a 10,000 m2, lo tendrá disponible solamente con los materiales educativos (libros) recibidos para la mencionada dirección.*
> *El inicio de las operaciones del modulado, ha sido debidamente coordinado entre el Proveedor y el Área usuaria para el día Lunes 10 del presente mes.*
> *Cabe indicar (...) que el espacio ocupado por otras áreas usuarias es mínimo (...)".*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[1] Rebajado a S/ 7 448 018,64 según la nota de abono n.° 00667-2015 de 14 de octubre de 2015 **(Apéndice n° 5)**, por menor prestación del servicio contratado.

Asimismo, mediante **el informe n.º 0012-2015-MINEDU/SG-OGA/UABAS** de 9 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, la jefa de la Unidad de Abastecimientos informó al director de la DES[2], lo siguiente:

> *"(...) que se encuentra disponible los espacios contratados a partir del 10 de enero de 2015, (...)".*

En relación al espacio que se comenta, la Dirección de Educación Secundarias-DES mediante contrato n.° 046-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS de 31 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, contrató el servicio de alquiler de almacén por 10 000 m², del local ubicado en Av. Los Eucaliptos s/n.° parcelas n.° 3, 4, 5 y 9, urbanización Santa Genoveva, distrito de Lurín, cuya finalidad pública fue: *"El servicio requerido permitirá optimizar los procesos de recepción, almacenamiento y distribución de materiales educativos para el nivel secundario, los cuales **deben ser atendidos en la medida de la oportunidad y sin contratiempo**; asimismo la Dirección de Educación secundaria cumplirá con sus metas lo que permitirá con ello el logro de los objetivos Institucionales en razón a la mejora Educativa"* (El resaltado y subrayado es nuestro).

En tal sentido, la DES poseía la exclusividad de 10 000 m² del almacén para los procesos de almacenamiento y distribución de materiales educativos, motivo por el cual no podía estar ocupado con ningún otro material que no sea de la DES.

Como se aprecia en los informes antes mencionados, los servidores del almacén y la jefa de Unidad de Abastecimiento del Minedu informaron que hasta antes del 10 de enero de 2015 **no se pudo tener disponible el espacio y los materiales sujetos al servicio de modulado y embalaje para que lo realice el Consorcio Girasoles;** asimismo, el coordinador de Almacén indicó que el proveedor y el área usuaria coordinaron para que se inicie las operaciones de modulado a partir del día 10 de enero de 2015, afirmación que carece de sustento.

Sin embargo, se evidencia que posteriormente, el **19 de enero de 2015**, el coordinador de Almacén del Minedu ubicado en el distrito de Lurín y el representante legal del Consorcio Girasoles suscribieron el documento ***"ACTA N.° 017-2015 DE ENTREGA DE MATERIALES DEL INICIO DEL "SERVICIO DE MODULADO Y TRANSPORTE DE LOS MÓDULOS DE BIBLIOTECA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA"*** (Acta de entrega de materiales) **(Apéndice n.° 9)**, que establece lo siguiente:

> *"En la fecha del **19 de Enero del año 2015**, en los Almacenes del Ministerio de Educación ubicado en la ciudad de Lurín, **se procede a la entrega de materiales para dar inicio al cumplimiento del "Servicio de modulado y transporte de los módulos de Biblioteca de Educación Secundaria"** que estará a cargo del CONSORCIO GIRASOLES (...) informando que los materiales a entregar y los UGELES a distribuir son (...)".* (El resaltado y subrayado es nuestro).

Cabe precisar que la cláusula quinta del contrato, establece que la Coordinación de Almacén en un plazo máximo de 3 días calendario (8 de diciembre de 2014) contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato (3 de diciembre de 2014) tenía la obligación de entregar al contratista, mediante un Acta el total de los materiales a modular y al final del proceso, tenía que recepcionar las cajas moduladas, y emitir un informe; sin embargo, de los documentos antes citados se evidencia que no fue posible que el personal de la entidad suscribiera el Acta de entrega de materiales dentro del plazo de 3 días de suscrito el contrato, debido a que el almacén alquilado por la DES venía siendo ocupado en parte por otros materiales.

Tal como se advierte, el 19 de enero de 2015 la entidad suscribió el Acta de entrega de materiales con el contratista que procedió a dar inicio al cumplimiento del servicio de modulado y embalaje de los módulos de biblioteca de educación secundaria, 42 días calendario después de lo previsto inicialmente; sin embargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato, es a partir del día siguiente de la fecha de la suscripción de esta Acta de entrega de materiales que se toma en

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[2] Señor Isy Faingold Vigil, director de la Dirección de Educación Secundaria.

cuenta para el cómputo del plazo para el inicio de la entrega del servicio de modulado y embalaje realizado por el proveedor.

Como se ha señalado, una vez suscrita la referida Acta de entrega de materiales, el Consorcio Girasoles procedió a ejecutar el servicio de modulado y embalaje de los módulos de biblioteca de educación secundaria; posteriormente al culminar la etapa del servicio de transporte, el área usuaria a través del director de la DES, mediante el documento **Conformidad de Servicio n.° 2285-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR/DES** de 16 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, otorgó la conformidad por el servicio de modulado y transporte de los módulos de biblioteca de educación secundaria, sustentado por la conformidad técnica del **informe n.° 362-2015-MINEDU/DVGP/ DIGEBR/-DES-ARME**, de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, en el que se indica que el servicio fue ejecutado cumpliendo con las especificaciones técnicas, propuesta técnica y dentro del plazo.

En la citada conformidad de servicio se precisa la fecha de inicio del servicio de modulado el 19 de enero de 2015, **y no considera ningún retraso con respecto a este por parte del contratista que conlleve a establecer alguna penalidad**, tal como se detalla a continuación:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

"Conste por el presente documento la conformidad técnica correspondiente al "Servicio de modulado y transporte de los Módulos de Biblioteca de Educación Secundaria, relacionado a la Menor Cuantía N.° 199-2014-MINEDU/UE 026, de acuerdo a lo establecido en el Informe N.° 362-2015-MINEDU/DVGP/DIGEBR/DES-ARME, el cual ha sido ejecutado cumpliendo con las especificaciones técnicas y propuesta técnica.

DETALLE DEL SERVICIO CONTRATADO y/o BIEN ADQUIRIDO:

(...)	
Plazo de Ejecución (según OS y/o Contrato)	*85 días calendario.*
fecha inicio modulado 1ra etapa	*19/01/2015*
fecha inicio modulado 2da etapa	*19/01/2015*
fecha inicio transporte 1ra etapa	*10/03/2015*
fecha inicio transporte 2da etapa	*31/03/2015*
fecha de término modulado 1ra etapa	*28/02/2015*
fecha de término modulado 2da etapa	*20/03/2015*
fecha de término transporte 1ra etapa	*25/03/2015*
fecha de término transporte 2da etapa	*25/04/2015*
fecha de culminación modulado 1ra etapa	*16/02/2015*
fecha de culminación modulado 2da etapa	*09/07/2015*
fecha de culminación transporte 1ra etapa	*18/03/2015*
fecha de culminación transporte 2da etapa	*13/07/2015*

(...)"

En cuanto al **informe n.° 362-2015-MINEDU/DVGP/DIGEBR/DES-ARME** de 15 de setiembre de 2015 **(Ver apéndice n.° 11)**, referido en el formato Conformidad de Servicio n.° 2285-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR/DES, este fue elaborado por el coordinador del Área de Recursos y Materiales Educativos de Educación Secundaria dirigido al director de la DES, en el cual se establece que el servicio de modulado y embalaje a cargo del proveedor se inició a partir de la suscripción del Acta de entrega de materiales y con la que la Coordinación de Almacén procedió a entregar los materiales a modular; además, **se comenta el motivo por el que no se pudo efectuar antes del 19 de enero de 2015 la entrega de los materiales y que el servicio se cumplió con los plazos establecidos**, tal como se expone seguidamente:

"(...)
1.2 Con fecha 19 de enero de 2015 se suscribe el Acta N.° 17-2015 mediante el cual la Coordinación de Almacén procede a entregar al representante legal del contratista, los materiales para dar inicio al "Servicio de modulado y transporte de los Módulos de Biblioteca de Educación Secundaria",

conforme a la cantidad de ejemplares de cada título, los mismos que conformarían los módulos de biblioteca a distribuir (...)

(...)

2.2 Conforme se desprende del Acta N.° 017-2015 de fecha 19 de enero de 2015, la Coordinación de Almacén efectuó la entrega de la totalidad de los ejemplares que el contratista utilizaría para la producción de los módulos de educación secundaria, la misma que se efectuaría en el almacén; para su posterior transporte a las UGELS del ámbito nacional.

Por otro lado, cabe indicar que la entrega de la totalidad de los bienes, no pudo ser efectuada previamente al 19 de enero de 2015, toda vez que la Coordinación de Almacén no logró desocupar los 10,000 m2 de espacio de almacenamiento que se requería para el inicio de la producción del modulado de las bibliotecas, que en esa fecha venía siendo ocupado por materiales de la Dirección de Educación Inicial, entre otras dependencias del MINEDU.

(...)

3.1 Por lo expuesto, el contratista ha cumplido con prestar el "Servicio de modulado y transporte de los Módulos de Biblioteca de Educación Secundaria", dentro del plazo de ejecución del servicio establecido en el numeral 9 de los términos de referencia que forman parte del Contrato N° 504-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 199-2014-MINEDU/UE 026, por lo que se recomienda otorgar la conformidad técnica del servicio brindado por el CONSORCIO GIRASOLES.

(...)" (El subrayado es nuestro).

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Luego de concluido el servicio de modulado y transporte por parte del Consorcio Girasoles y otorgada la conformidad por la DES como área usuaria, mediante el documento Conformidad de Servicio n.° 2285-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR/DES de 16 de setiembre de 2015, se dispuso la gestión del pago de la **factura n.° 001-0059993** de 18 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 12) por S/ 7 448 018,64** presentada por el contratista.

➢ **Aplicación de penalidad por mora sin tomar en cuenta los hechos acontecidos y las condiciones del contrato:**

El Coordinador de Ejecución Contractual, señor Javier Francisco Alvarado Díaz, remitió a la Oficina de Contabilidad y Control Previo, el formato **proveído n.° 1737-2015-MINEDU/SG/OL, de 27 de octubre de 2015 correspondiente a la UE 026 (Apéndice n.° 13)**, para el trámite de devengado, donde contrariamente a la conformidad del área usuaria, se establece la liquidación de la penalidad por *"retrazo de la entrega a usuario"* variando el concepto de retraso en la entrega recepción de materiales, según el detalle siguiente:

"(...)

SINAD	O/S	TIPO DOC	N.° DOC	PROVEEDOR	MONTO A PAGAR
00070544	0002674	FACT.	001-0059993	Transportes Girasoles S.A.C.	7,515,496.86
				Rebaja nota de abono n.° 667-2015-Menor Servicio prestado	(67,478.22)
				Saldo de la orden	7,448,018.64
				Transportes Girasoles S.A.C.	7,448,018.64
				Aplicación de penalidad por el **retrazo de la entrega a usuario**	**(751,549.69)**
				Pago único	
				Total a pagar S/.	**6,696,468.95**

(...)" (El resaltado es nuestro).

Adjunto al proveído antes citado, se encuentran la factura n.° 001-0059993 **(Ver apéndice n.° 12)** girada por Transportes Girasoles SAC, empresa conformante del Consorcio Girasoles, además del **Anexo n.° 01 (Apéndice n.° 14)** visado por el coordinador de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, señor Javier Francisco Alvarado Díaz y por el especialista administrativo para el área de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimientos (Actual Oficina de Logística), señor John Richard Rodríguez Torres, en el que se evidencia la aplicación de la

penalidad por 42 días de retraso con relación al **servicio entrega recepción de materiales** calculado desde el 8 de diciembre de 2014 al 19 de enero de 2015.

Asimismo, se determinó el monto de la penalidad en S/ 751 549,69 que es el tope máximo de aplicación (10% del monto del contrato) toda vez que la penalidad total estimada de S/ 1 485 415,85 (Penalidad diaria S/ 35 367,04 x 42 días retraso) supera el referido tope máximo que establece la normativa aplicable, tal como se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1

"ANEXO N.° 01

ITEM	DETALLE DEL SERVICIO	CANTIDAD EN KILOS	MONTO ADJUDICADO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	CANTIDAD DE KILOS REAJUSTADO	MONTO EJECUTADO	FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN (Días Calendario)	FECHA LÍMITE	FECHA DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN	DÍAS DE RETRASO (Días Calendario)
	ENTREGA RECEPCION DE MATERIALES						08/12/2014	3	08/12/2014	19/01/2015	42
	MODULADO 1ERA. ETAPA						20/01/2015	40	28/02/2015	16/07/2015	0
	MODULADO 2DA. ETAPA						20/01/2015	60	09/03/2015	09/03/2015	0
1	SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE LIMA METROPOLITANA, LIMA PROVINCIA, CALLAO, ICA, AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA, LAMBAYEQUE Y TUMBES	4,105,859.00	S/. 7,515,496.86	03/12/2015	4,071,193.00	7,448,013.64	11/03/2015	15	25/03/2015	18/03/2015	0
	SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AMAZONAS, ANCASH, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAVELICA, HUÁNUCO, JUNÍN, LA LIBERTAD, PASCO, PIURA, SAN MARTIN, UCAYALI, APURIMAC, CUSCO, MADRE DE DIOS, PUNO Y LORETO						01/04/2015	25	13/07/2015	13/07/2015	0

1.-	MONTO DEL ITEM	7,515,496.86		
2.-	PAGO DE ADELANTO	0.00		
3.-	SALDO A PAGAR	7,515,496.86		
4.-	PLAZO DE ENTREGA	85	DÍAS	
5.-	RETRASO EN LA ENTREGA	42	DÍAS	
6.-	PENALIDAD POR RETRASO	751,549.69		

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
ARTÍCULO 165°.- PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

0.10 / 0.25	x	7,515,496.86 / 85	=	S/. 35,367.04	Penalidad Diaria
35,367.04	x	42	=	1,485,415.85	Penalidad Total
7,515,496.86	x	10%	=	751,549.69	Tope máximo para aplicación de penalidad por mora 10%

(...)"

En el referido Anexo n.° 01 **(Ver apéndice n.° 14)** también se señala, en cuanto a la **entrega recepción de materiales**, que según la **Hoja de Coordinación n.° 001-2015-AAL, el contratista pudo apersonarse al almacén de la entidad** (Ubicado en el distrito de Lurín) para el inicio del modulado **y que no solicitó ampliación de plazo**, tal como se muestra en la imagen n.° 2; no obstante, que en las condiciones del contrato se estableció que el inicio del cómputo del plazo de la ejecución del servicio es a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de entrega de Materiales.

Sobre la referida hoja de coordinación esta no existe en el expediente de contratación, por lo que la comisión de control solicitó a la Oficina General de Administración su remisión; en respuesta, la Oficina de Logística mediante el oficio n.° 01711-2019-MINEDU/SG-OGA-OL recibido el 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, señaló que todas las actuaciones realizadas en el marco del proceso deberían obrar en el expediente de contratación, no obstante ello, se hizo las consultas con la Coordinación de Ejecución Contractual y no se ha podido ubicar lo solicitado.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Cabe agregar, que en el expediente de contratación existe solamente la **Hoja de Coordinación Interna n.° 001** de 26 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 16)** en la que se hace mención al informe n.° 261-2015-MINEDU/SG-OGA-OL-CA-SGC[3] **(Apéndice n.° 17)** suscrito por el encargado del almacén –Lurín, que señala *"(...) por lo que la empresa pudo apersonarse al almacén de Lurín, para dar inicio al servicio. (...)"*; pero no indica la frase ***"no solicitó ampliación de plazo"***; lo que denota que se trata de un comentario o apreciación de quienes elaboraron y suscribieron el referido Anexo n.° 01 **(Ver apéndice n.° 14)**, señores **John Richard Rodríguez Torres** y **Javier Francisco Alvarado Díaz**.

Imagen n.° 2

"ANEXO N.° 01

(...)

ENTREGA RECEPCIÓN DE MATERIALES

* HOJA DE COORDINACIÓN N° 001-2015-AAL .- SE SEÑALA QUE LA EMPRESA PUDO APERSONARSE AL ALMACÉN DE LURIN A RECEPCIONAR LOS MATERIALES PARA EL INICIO DEL MODULADO, NO SOLICITO AMPLIACIÓN DE PLAZO

* ACTA N° 17-2015 - ENTREGA DE MATERIALES 19/01/2015

ETAPA	TIPO DE MÓDULO	CANTIDAD DE MÓDULOS SEGÚN CONTRATO	REAJUSTO DE CANTIDAD DE MÓDULOS	CANTIDAD DE CAJAS POR MÓDULO	CANTIDAD TOTAL DE CAJAS	PORCENTAJE DE ENTREGA DE MATERIALES	PLAZO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE MATERIALES	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	FECHA LÍMITE DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES	FECHA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES	DIAS DE RETRASO
1	BASE	12,328	12,304	20	246,080	100%	3	03/12/14	08/12/14	19/01/15	42
	COMPLEMENTARIO	2,966	2,966	8	23,728	100%	3	03/12/14	08/12/14	19/01/15	
	TOTAL	15,294	15,270	20	269,808						42

(...)

Tal como se advierte, la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, estableció injustificadamente que existe **42 días calendario de retraso en la entrega recepción de materiales**, sin considerar que, además de ser una labor a cargo de la entidad, en esta etapa no se inició la ejecución del servicio de modulado y embalaje que estuvieron a cargo del contratista conforme a lo establecido en el contrato y los términos de referencia de las bases integradas **(Apéndice n.° 18)**, cuya ejecución se computaba a partir de la suscripción del Acta de entrega de materiales que se concretó el 19 de enero de 2015. Cabe agregar, que la entidad debía resolver dicha labor en el plazo de tres días calendario (8 de diciembre de 2014) de suscrito el contrato (3 de diciembre de 2014), tal como lo establece la cláusula quinta del contrato n.° **504-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS** de 3 de diciembre de 2014 **(Ver apéndice n.° 4)**.

Además, la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística no tuvo en cuenta que el almacén de la DES estuvo ocupado por materiales de otras dependencias; por tanto, era una limitación propia de la entidad no tener disponible los materiales y el espacio para la tarea del modulado a cargo del contratista; así lo indica el Coordinador de Almacén de Lurín en su informe n.° 003-2015-MINEDU/SG-OGA-UABAS-CA-SGC de 7 de enero de 2015 **(Ver apéndice n.° 6)**, en el que señaló en referencia al memorándum n.° 2611-2014-MINEDU/VMGP/DIGEBR/DES de 22 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 19)**: *"(...) a partir del sábado 10 del presente mes, el almacén que tiene alquilado la Dirección de educación secundaria, que corresponden a 10 000m2, lo tendrá disponible solamente con los materiales educativos (libros) recibidos para la mencionada dirección"*. Asimismo, indica *"el inicio de las operaciones del modulado, ha sido debidamente coordinado entre el proveedor y el Área usuaria para el día lunes 10 del presente mes"*.

[3] Según referencia e) de la HOJA DE COORDINACIÓN INTERNA N° 001 **(Ver apéndice n° 16)** dice: INFORME N° 261-2015-MINEDU/SG-OGA-UABAS; no obstante en los documentos adjuntos a dicha hoja solo existe el INFORME N° 261-2015-MINEDU/SG-OGA-OL-CA-SGC **(Ver apéndice n° 17)**.

➢ **Pago del servicio al contratista:**

Determinada la penalidad por mora por el señor John Richard Rodríguez Torres, la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística a cargo del señor Javier Francisco Alvarado Díaz, quien visó el Anexo n.° 01 **(Ver apéndice n.° 14)** y firmó el proveído n.° 1737-2015-MINEDU/SG/OL, de 27 de octubre de 2015 correspondiente a la UE 026 **(Ver apéndice n.° 13)**, trasladó el expediente para el correspondiente devengado a la Oficina de Contabilidad y Control Previo y posterior cancelación por la Oficina de Tesorería de la factura n.° 001-0059993 de 18 de setiembre de 2015 por S/ 7 448 018,64 **(Ver apéndice n.° 12)**, presentada por el contratista; gestión de pago que se hizo efectivo mediante la emisión de los comprobantes de pago siguientes:

- 38406 de 3 de noviembre de 2015 por S/ 6 398 548,20 girado a favor del Consorcio Girasoles.
- 38407 de 3 de noviembre de 2015 por S/ 297 920,75 correspondiente a la detracción del IGV a cargo de la entidad.
- 38408 de 3 de noviembre de 2015 por **S/ 751 549,69** mediante el cual se hizo efectivo el descuento por el concepto de penalidad.

(Apéndice n.° 20)

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

➢ **Respecto a la opinión que el contratista no solicitó ampliación de plazo:**

Con respecto a lo indicado anteriormente, que los señores **John Richard Rodríguez Torres** y **Javier Francisco Alvarado Díaz** señalaron en el Anexo n.° 01 **(Ver apéndice n.° 14)** que el proveedor no solicitó ampliación de plazo, se debe tener presente lo siguiente:

1. Si bien la Ley de Contrataciones vigente en ese momento, Decreto Legislativo n.° 1017 modificado por la Ley n.° 29873 de 1 de junio de 2012, señala en su artículo 41.6 *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*; claramente hace referencia a que esta ampliación se solicita cuando hay una modificación del cronograma contractual en el que se encuentra inmerso la ejecución del servicio, y que en el presente caso no ocurrió; además, el contratista cumplió su servicio dentro del plazo de 85 días calendario que señala el contrato.

 Sobre el particular la Opinión n.° 049-2014/DTN de 14 de julio de 2014 señala *"Como se advierte, la ampliación de plazo contractual no puede ser otorgada de oficio, requiriéndose que el contratista presente su solicitud en atención a la existencia de un hecho generador de atraso o paralización no imputable al mismo –siempre y cuando tal hecho afecte el plazo contractual–, con el fin de cumplir con las prestaciones a su cargo"*

 Como se advierte la opinión citada ratifica que el proveedor puede solicitar ampliación de plazo contractual **por un hecho no imputable a él**, cuando se **afecte el plazo contractual**, lo cual como se ha señalado en el presente caso no ocurrió.

2. El artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 agosto de 2012, que establece la "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación", señala: *"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, (...)"*.

 La norma claramente establece que se aplican penalidades por el retraso injustificado **en la ejecución de la prestación** objeto del contrato; en el presente caso el personal de la Coordinación de Ejecución Contractual estableció la penalidad por 42 días calendario por el retraso en la entrega recepción de materiales, sin embargo, no existió dicho retraso por cuanto los 42 días trascurridos son anteriores al inicio de la ejecución de la prestación o servicio a cargo del proveedor que se computaba a partir de la suscripción del Acta de entrega de materiales por

el encargado del Almacén de la entidad y el contratista, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

3. El artículo 175° del mencionado Reglamento, concordante con el artículo 41.6 de la citada Ley, señala las causales por las que el proveedor solicita una ampliación de plazo conforme a lo siguiente:

*"**Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual***
Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
1. *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
2. *Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.*
3. *Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,*
4. *Por caso fortuito o fuerza mayor".*

Como se aprecia, para el presente caso, la primera causal no se aplica, dado que solo procede cuando se aprueba el adicional, y en el presente hecho la entidad no aprobó adicional alguno. Con respecto a la segunda y tercera causal tampoco es aplicable, debido a que no se ha presentado esta situación, además claramente la norma hace referencia que tales circunstancias se configuran durante la ejecución de la prestación.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

Con relación a la cuarta causal, la Opinión n.° 011-2014/DTN de 20 de enero de 2014 aclara que esta consiste en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso; eventos que a su vez los describe y que no se ha presentado en el hecho descrito, por lo tanto tampoco es aplicable esta causal.

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

Conforme a lo expuesto, la propia normativa así como las opiniones citadas dejan claramente establecido en qué circunstancias y cuando el proveedor debía solicitar la ampliación de plazo, y que en el presente caso, ninguna de las causales señaladas en la norma eran aplicables al contratista al no haberse presentado ninguno de los hechos descritos en cada una de ellas, durante la ejecución de la prestación o servicio a cargo del proveedor.

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Asimismo, debe tenerse presente que las opiniones del OSCE sobre la normativa de contrataciones del Estado, tienen carácter vinculante.

➢ **<u>El contratista llevó la controversia a conciliación y arbitraje, donde declararon fundada su pretensión y ordenaron que la entidad asuma los costos originados del arbitraje:</u>**

El Consorcio Girasoles llevó su controversia a un centro de Conciliación y Arbitraje invitando a la entidad a conciliar y llegar a un acuerdo sobre las divergencias con relación al pago por las prestaciones efectivamente ejecutadas, al habérsele aplicado un descuento de S/ 751 549,69; sin embargo, como se evidencia del **Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo** n.° 21-16 de 15 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 21)** no llegaron a adoptar acuerdo alguno. Ante el resultado adverso el contratista acudió al arbitraje que resolvió la controversia con el **laudo arbitral** expedido con la Resolución n.° 17 de 12 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 22)**.

Según el laudo arbitral, el proveedor presentó el 31 de agosto de 2016 su demanda con las pretensiones que se fijaron como puntos controversiales, de acuerdo a lo siguiente:

✓ *"Determinar si corresponde o no, dejar sin efecto y eficacia legal, la aplicación de la penalidad por el retraso en la entrega de materiales para el inicio del servicio derivado del Contrato N.° 504-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS de fecha 03 de diciembre de 2014, que fuera descontado de la*

Liquidación del Contrato- Proveído N.° 1737-2015-MINEDU/SG/OGA/OLA de fecha 27 de noviembre de 2015.

- ✓ *Determinar si corresponde o no, ordenar que el Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 026 (Programa de Educación Básica para Todos), efectúe la devolución a la demandante de la suma de S/ 751 549,69 Soles, que fueron descontados al haber incurrido en la penalidad de retraso en la entrega de materiales para el inicio del servicio.*
- ✓ *Determinar si corresponde o no, ordenar que el Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 026 (Programa de Educación Básica para Todos), pague una indemnización de daños y perjuicios, por la suma de S/ 50 000,00 Soles, más intereses y tributos aplicables.*
- ✓ *Determinar si corresponde o no, ordenar que el Ministerio de Educación -Unidad Ejecutora 026 (Programa de Educación Básica para Todos), asuma los costos y costas del presente proceso arbitral".*

Pretensiones por las que el laudo arbitral declaró:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

"PRIMERO: Declarar FUNDADA la pretensión del CONTRATISTA en el sentido de que se deje sin efecto la penalidad por el supuesto retraso en la entrega de materiales para el inicio del servicio derivado del Contrato N.° 504-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS de fecha 03 de diciembre de 2014, por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente laudo.

SEGUNDO: Declarar FUNDADA la pretensión del CONTRATISTA en el sentido de que se ordene a la ENTIDAD que le devuelva al CONSORCIO la suma de S/. 751,549.69 Soles, que fueron descontados de la Liquidación del Contrato – Proveído N.° 1737-2015-MINEDU/SG/OGA/OLA de fecha 27 de noviembre de 2015, por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente laudo.

TERCERO: Declarar INFUNDADA la pretensión del CONTRATISTA en el sentido que se ordene a la ENTIDAD el pago de S/. 50,000.00 Soles, por concepto de indemnización por daños y perjuicios, por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente laudo.

CUARTO: En cuanto a los costos que se han originado en el presente arbitraje, el Árbitro Único DISPONE que los mismos deban ser asumidos en su totalidad por la ENTIDAD, por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente laudo".

Conforme se aprecia, el laudo arbitral resuelve a favor del Consorcio Girasoles en relación a dejar sin efecto la penalidad por el supuesto **retraso en la entrega recepción de materiales**, y que la entidad le devuelva la cantidad de S/ 751 549,69, y también asuma totalmente los costos del arbitraje.

Con relación al costo del arbitraje, el Acta de Instalación de Árbitro Ad Hoc de 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 23)** señala en los numerales 56 y 57 los honorarios del árbitro único y de la secretaría arbitral fijados en S/ 12 311,00 y S/ 5 965,00, respectivamente, montos netos a los que se debe agregar el impuesto correspondiente (Impuesto a la renta 8%) y cada parte pagar el 50%. Adicionalmente, en el numeral 3.3 del citado laudo arbitral refiere que mediante la Resolución n.° 05 de 24 de octubre de 2016 se estableció un segundo anticipo de honorarios arbitrales de S/ 7 729,80 para el árbitro único y de S/ 4 726,26 para la secretaría arbitral; asimismo, según la Resolución n.° 20 de 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 24)** del árbitro único, emitida en atención a las solicitudes de interpretación e integración presentadas por las partes en relación al laudo arbitral, el Consorcio Girasoles pagó S/ 479,25 por el concepto de tasa de arbitraje. En razón a dichos conceptos el costo del arbitraje se estima en S/ 33 883,66, tal como se desarrolla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Determinación del costo arbitral y modalidad para asumirlo

Conceptos	Costos arbitrales					Contratista	Minedu
	Primer anticipo		Segundo anticipo		Monto total	50%	50%
	Neto	Más IR	Neto	Más IR	S/	S/	S/
Tasa de arbitraje.	0,00	0,00	0,00	0,00	479,25	479,25	0,00
Honorarios del árbitro único.	12 311,00	13 381,52	7 729,80	8 401,96	21 783,48	10 891,73	10 891,74
Honorarios de la secretaría arbitral.	5 965,00	6 483,69	4 726,26	5 137,24	11 620,93	5 810,47	5 810,47
Total costo arbitral					**33 883,66**	17 181,45	**16 702,21**
						33 883,66	

Fuente: Resoluciones arbitrales.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
Leyenda: IR = Impuesto a la renta 8%.

En cuanto al costo arbitral estimado de S/ 33 883,66 se evidencia que la entidad pagó íntegramente su parte correspondiente al 50%; además, por lo dispuesto en el laudo arbitral devolvió al Consorcio Girasoles, conjuntamente con el monto de la penalidad, el costo arbitral que este asumió durante el proceso arbitral, determinado en **S/ 15 845,28** según la Resolución n.° 20 **(Ver apéndice n.° 24)** antes citada; lo que hace un total de S/ **32 547,49,** tal como se detalla en el cuadro siguiente:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Cuadro n.° 3
Detalle del costo arbitral pagado por el Minedu

Conceptos	Pagos efectuados por Minedu			
	Comprobante de pago	Fecha	Sub total S/	Total S/
Tasas de arbitraje.	---	---	0,00	0,00
Honorarios del árbitro único.	28565	9/8/2016	6 155,76	10 891,74
	28566	9/8/2016	535,00	
	45616	7/11/2016	3 864,90	
	45617	7/11/2016	336,00	
	47474	21/11/2016	0,08	
Honorarios de la secretaría arbitral.	28567	9/8/2016	2 982,85	5 810,47
	28568	9/8/2016	259,00	
	45619	7/11/2016	2 363,13	
	45620	7/11/2016	205,00	
	47474-A	11/11/2016	0,49	
Sub total				**16 702,21**
Devolución del costo arbitral a contratista.	00991	9/2/2018	15 845,28*	15 845,28
Total				**32 547,49**

Fuente: Resoluciones arbitrales y comprobantes de pago emitidos por el Minedu.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
* Pago efectuado a contratista mediante comprobante de pago n.° 00991, que comprende:
Devolución penalidad: S/ 751 549,69 +
Costo arbitraje: S/ 15 845,28
Total comprobante de pago: S/ 767 394,97
(Apéndice n.° 25)

Lo comentado incumple la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, publicado** el 4 de junio de 2008, vigente a partir del 1 de febrero de 2009 y modificatorias.

Artículo 48.- Intereses y penalidades
(...) El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

- Decreto Supremo n.° 184-2008-EF **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado**, publicado el 1 de enero de 2009, vigente a partir del 1 de febrero de 2009 y modificatorias.

 "Artículo 165.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
 En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, (...)

 Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual
 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
 1. *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
 2. *Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.*
 3. *Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,*
 4. *Por caso fortuito o fuerza mayor".*

 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
 (...)
 Tercera.- *Las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado tienen carácter vinculante desde su publicación en el portal institucional del OSCE. El criterio establecido mediante otra opinión posterior, debidamente sustentada o por norma legal."*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

- **Resolución Jefatural n.° 2269-2014-MINEDU/SG-OGA, de 28 de octubre de 2014 que aprueba las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 0199-2014-MINEDU/UE 026 derivada del concurso público n.° 0089-2014-MINEDU/UE 026.**

 "CAPITULO III TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MINIMOS
 (...)
 9. PLAZO DE EJECUCIÓN
 9.1. Plazos de modulado y embalaje
 (...)

ETAPA	*OBLIGACIONES*	*PLAZO*
1	***EL CONTRATISTA*** *entregará el 40% de los módulos al MINEDU y el representante del Almacén suscribirá un Acta de Recepción.*	*Hasta 40 días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de entrega del material.*
2	***EL CONTRATISTA*** *entregará el 60% de los módulos al MINEDU y el representante del Almacén suscribirá un Acta de Recepción.*	*Hasta 60 días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de entrega del material.*
TOTAL		***Hasta 60 días calendario***

La Coordinación de Almacén en un plazo máximo de 03 días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito del contrato, entregará al contratista mediante un Acta, el total de los materiales a modular y al final del proceso, recepcionará las cajas moduladas emitiendo el informe correspondiente.

- **Contrato n.° 504-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS**, suscrito el 3 de diciembre de 2014

 "CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN:
 El plazo de ejecución del presente contrato es de ochenta y cinco (85) días calendarios, de acuerdo al siguiente detalle:

 - ***Plazos de modulado y embalaje***
 (...)

Una vez suscrito el contrato, el plazo para la ejecución del mencionado servicio queda establecido de la siguiente manera:

ETAPA	OBLIGACIONES	PLAZO
1	***EL CONTRATISTA*** *entregará el 40% de los módulos al MINEDU y el representante del Almacén suscribirá un Acta de Recepción.*	*Hasta 40 días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de entrega del material.*
2	***EL CONTRATISTA*** *entregará el 60% de los módulos al MINEDU y el representante del Almacén suscribirá un Acta de Recepción.*	*Hasta 60 días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de entrega del material.*
	TOTAL	*Hasta 60 días calendario*

La Coordinación de Almacén en un plazo máximo de 03 días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el presente contrato, entregará al ***CONTRATISTA*** *mediante un Acta, el total de los materiales a modular y al final del proceso, recepcionará las cajas moduladas emitiendo el informe correspondiente.*

"CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES:
Si ***EL CONTRATISTA*** *incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato,* ***LA ENTIDAD*** *le aplicará una penalidad por cada día de atraso, (...)".*

El hecho expuesto generó que innecesariamente se lleve la controversia a arbitraje que ordenó a la institución asuma los costos de S/ 32 547,49 en perjuicio de la entidad.

Lo comentado se debe a que los servidores, coordinador y especialista de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, no realizaron una eficiente organización, conducción, dirección, correcta supervisión y efectiva administración, respecto al cumplimiento de las condiciones para identificar objetivamente el inicio del servicio a cargo del proveedor y el cálculo de la penalidad, establecidas en las cláusulas del contrato n.° 504-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS de 3 de diciembre de 2014, de los términos de referencia y requerimientos técnicos de las bases de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 0199-2014-MINEDU/UE 026 y la normativa vigente que regula la aplicación de penalidades.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin embargo estos no fueron documentados, conforme se aprecia en el **apéndice n.° 26** del presente Informe de Control Específico.

Cabe precisar, que el señor Javier Francisco Alvarado Díaz presentó extemporáneamente sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado; no obstante ello, la Comisión de Control ha considerado evaluar sus comentarios o aclaraciones a fin de preservar su derecho a la defensa e identificar si presenta algún elemento que desvirtúe el Hecho Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.° 26** del presente Informe de Control Específico.

- **Javier Francisco Alvarado Díaz**, identificado con DNI n.° 10115144, coordinador a cargo de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, desde el 16 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de comunicación n.° 001-2019-MINEDU/OCI-SCE010, entregada el 11 de noviembre de 2019; y en respuesta presentó la carta n.° 02-JAD AMC1992014MINEDU-2019, recibida el 20 de noviembre de 2019, con sus comentarios o aclaraciones.

De acuerdo a la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones presentados sin documentos que los respalden, éstos no desvirtúan su participación en los hechos observados en el Pliego de Hechos comunicado; asimismo, se aprecia que no hacen referencia al íntegro de los hechos observados, ya que soslaya u omite pronunciarse sobre algunos reparos, como es el caso de la interpretación deficiente de la normativa vigente, de las penalidades y de las opiniones aclaratorias del OSCE al respecto; el desarrollo de la referida evaluación consta en el **apéndice n.° 26** del presente Informe de Control Específico.

El señor **Javier Francisco Alvarado Díaz** al suscribir el Anexo n.° 01 validando el cálculo de la penalidad injustificada y remitirla a la Oficina de Contabilidad y Control Previo, sin considerar las condiciones del contrato, la limitación respecto al espacio del almacén y los documentos emitidos por la coordinación de almacén, realizó una deficiente organización y conducción de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística; así como, falta de seguimiento, supervisión y control del trámite del devengado; contraviniendo sus funciones y la normativa vigente; lo que conllevó a que el Consorcio Girasoles lleve su controversia a conciliación y arbitraje y ordenen a la entidad asuma los costos de S/ 32 547,49 ocasionando perjuicio económico a esta.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

De esta manera, en su condición de coordinador a cargo de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística desde el 16 de mayo de 2015 a 31 de diciembre de 2016 incumplió sus funciones siguientes:

"1. Organizar, conducir, planificar y dirigir las actividades de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística.
2. *Seguimiento, supervisión y control del trámite del devengado de los compromisos aprobados de las unidades Ejecutoras 024 y 026".*

Asimismo, incumplió el Reglamento de Organización y Funciones del Minedu aprobado por el Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU, artículo 74° Funciones de la Oficina de Logística *"d) Verificar la documentación y gestionar la formalización de los contratos, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, y procura su correcta ejecución".*

Conducta que transgredió lo dispuesto en el artículo 48° Intereses y penalidades, del Decreto Legislativo n.° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"(...) El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento".*

También, los artículos 165° y 175° del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, que establecen sobre la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.- *"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, (...)"*; respecto a la Ampliación del plazo contractual.- *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor"*; finalmente, la tercera disposición complementaria final que establece que

las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado tienen carácter vinculante desde su publicación en el portal institucional del OSCE.

Asimismo, incumplió los plazos de modulado y embalaje establecido en el numeral 9.1 del numeral 9 del capítulo III Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de la Resolución Jefatural n° 2269-2014-MINEDU/SG-OGA, que aprueba las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 0199-2014-MINEDU/UE 026 derivada del concurso público n.° 0089-2014-MINEDU/UE 026, que establece en relación al plazo del modulado y embalaje a cargo del contratista "*Hasta 40 días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de entrega del material*".

Así como, incumple la Cláusula Quinta: Del plazo de ejecución de la prestación, del contrato n.° 504-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, que establece los plazos de modulado y embalaje a cargo del contratista al señalar "*Hasta 40 días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de entrega del material*"; además, la Cláusula Undécima: Penalidades: "*Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, (...)*".

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

- **John Richard Rodríguez Torres**, identificado con DNI n.° 09790149, especialista administrativo para el área de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento (Actual Oficina de Logística), desde el 1 de abril de 2011 al 7 de diciembre de 2018; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de comunicación n.° 002-2019-MINEDU/OCI-SCE010, entregada el 13 de noviembre de 2019; y en respuesta presentó la carta n.° 002-2019-JRRT, recibida mediante correo electrónico de 20 de noviembre de 2019[4], con sus comentarios o aclaraciones.

 De acuerdo a la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones presentados sin documentos que los respalden, éstos no desvirtúan su participación en los hechos observados en el Pliego de Hechos comunicado; asimismo, se aprecia que no hacen referencia al íntegro de los hechos observados, ya que soslaya u omite pronunciarse sobre algunos reparos, como es el caso de la interpretación deficiente de la normativa vigente, de las penalidades y de las opiniones aclaratorias del OSCE al respecto; el desarrollo de la referida evaluación consta en el **apéndice n.° 26** del presente Informe de Control Específico.

 El **señor John Richard Rodríguez Torres** al elaborar, suscribir y sellar el Anexo n.° 01 mediante el cual realizó el cálculo de la penalidad, sin considerar las condiciones del contrato, la limitación respecto al espacio del almacén y los documentos emitidos por la Coordinación de Almacén, realizó una deficiente dirección de sus actividades y deficiente supervisión y administración del cumplimiento de las condiciones establecidas en las cláusulas del contrato n.° 504-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS de 3 de diciembre de 2014, para la correcta liquidación final y trámite del devengado, aplicando una penalidad injustificada por **retraso en la entrega recepción de materiales** contenida en el Anexo n.° 1, en relación a la factura n.° 001-0059993, sin tomar en cuenta que el Acta n.° 17-2015 - Entrega de Materiales fue suscrita el 19 de enero de 2015 y que de acuerdo a las condiciones del contrato, a partir de esta fecha se contabiliza el plazo para el inicio de la ejecución del servicio, lo que conllevó a que el Consorcio Girasoles lleve su controversia a conciliación y arbitraje y ordenen a la entidad asuma los costos de S/ 32 547,49 ocasionando perjuicio económico a esta.

 De esta manera, en la condición de especialista administrativo para el Área de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento desde el 1 de abril de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2018, incumplió sus funciones siguientes:

[4] Carta n.° 002-2019-JRRT entregada físicamente en Mesa de Partes del Minedu, el 21 de noviembre de 2019.

"1. Organizar, conducir, planificar y dirigir las actividades del Área de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento.
5. Organización y supervisión efectiva de la administración de los contratos derivados de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas, Adjudicaciones de menor Cuantía y Compras Directas desde su suscripción hasta su liquidación final (trámite de devengado ante la unidad de Administración Financiera)".

Asimismo, incumplió el Reglamento de Organización y Funciones del Minedu aprobado por el Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU, artículo 74° Funciones de la Oficina de Logística *"d) Verificar la documentación y gestionar la formalización de los contratos, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, y procura su correcta ejecución".*

Conducta que transgredió lo dispuesto en el Artículo 48° Intereses y penalidades, del Decreto Legislativo n.° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"(...) El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento".*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

También, los artículos 165° y 175° del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, que establecen sobre la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.- *"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, (...)"*; respecto a la Ampliación del plazo contractual.- *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor"*; finalmente, la tercera disposición complementaria final que establece que las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado tienen carácter vinculante desde su publicación en el portal institucional del OSCE.

Asimismo, incumplió los plazos de modulado y embalaje establecido en el numeral 9.1 del numeral 9 del capítulo III Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de la Resolución Jefatural n° 2269-2014-MINEDU/SG-OGA, que aprueba las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 0199-2014-MINEDU/UE 026 derivada del concurso público n.° 0089-2014-MINEDU/UE 026, que establece en relación al plazo del modulado y embalaje a cargo del contratista *"Hasta 40 días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de entrega del material".*

Así como, incumple la Cláusula Quinta: Del plazo de ejecución de la prestación, del contrato n.° 504-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, que establece los plazos de modulado y embalaje a cargo del contratista al señalar *"Hasta 40 días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de entrega del material"*; además, la Cláusula Undécima: Penalidades: *"Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, (...)".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Aplicación de penalidad injustificada en relación al contrato n.° 504-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, generó que innecesariamente se lleve la controversia a arbitraje que ordenó a la institución asuma los costos de S/ 32 547,49 en perjuicio de la entidad", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Aplicación de penalidad injustificada en relación al contrato n.° 504-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, generó que

innecesariamente se lleve la controversia a arbitraje que ordenó a la institución asuma los costos de S/ 32 547,49 en perjuicio de la entidad", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Programa Educación Básica Para Todos – Unidad Ejecutora 026, del Ministerio de Educación, se formula la conclusión siguiente:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

1. El Ministerio de Educación (Minedu) – Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos (UE 026) suscribió el contrato n.° 504-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS de 3 de diciembre de 2014 con el Consorcio Girasoles conformado por las empresas Transportes Girasoles SAC y Coral Logística Terrestre SAC, para el "servicio de modulado y transporte de los módulos de biblioteca de educación secundaria", por el monto de S/ 7 515 496,86 incluido el impuesto general a las ventas (IGV), y que luego de la prestación contó con la conformidad del área usuaria; no obstante, la Coordinación de Ejecución Contractual-CEC, aplicó injustificadamente una penalidad por S/ 751 549,69, sin considerar que contractualmente el plazo para ejecutar el servicio a cargo del contratista debía computarse a partir de la firma del acta de entrega de materiales a modular, la cual se suscribió 42 días después de lo planificado, el 19 de enero de 2014, por culpa de la entidad dado que no entregó dichos materiales por limitación en el espacio del almacén para que la empresa realice el servicio de modulado y embalaje.

 Los hechos incumplen el artículo 48° de Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los intereses y penalidades; los artículos 165° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre penalidad por mora en la ejecución de la prestación y ampliaciones del plazo contractual; así como la tercera disposición complementaria final respecto al carácter vinculante de las opiniones del OSCE. De igual manera los términos de referencia de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 0199-2014-MINEDU/UE 026, y el contrato n.° 504-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS en cuanto al plazo de ejecución de la prestación y sobre penalidades; ocasionando que innecesariamente se lleve la controversia a arbitraje donde se ordenó a la institución asuma los costos de S/ 32 547,49 (gastos de los honorarios del árbitro único y de la secretaría arbitral) en perjuicio de la entidad.

 Lo comentado se debe a que los servidores, coordinador y especialista de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, no realizaron una eficiente organización, conducción, dirección, correcta supervisión y efectiva administración, respecto al cumplimiento de las condiciones para identificar objetivamente el inicio del servicio a cargo del proveedor y el cálculo de la penalidad.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Ministra de Educación:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Educación comprendidos en los hechos irregulares "Aplicación de penalidad injustificada en relación al contrato n.° 504-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, generó que innecesariamente se lleve la controversia a arbitraje que ordenó a la institución asuma los costos de S/ 32 547,49 en perjuicio de la entidad" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

Al Procurador Público del Ministerio de Educación:

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1).

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CC

VII. APÉNDICES

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Apéndice n.° 1. Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4. Contrato n.° 504-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS "Servicio de modulado y transporte de los módulos de biblioteca de Educación Secundaria", suscrito el 3 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 5. Nota de Abono n.° 00667-2015 de 14 de octubre de 2015, rebaja del compromiso de la Orden de Servicio n.° 002674-2015.

Apéndice n.° 6. Informe n.° 003-2015-MINEDU/SG-OGA-UABAS-CA-SGC de 7 de enero de 2015, disposición de espacios en almacén de Lurín.

Apéndice n.° 7. Informe n.° 0012-2015-MINEDU/SG-OGA-UABAS de 9 de enero de 2015, disposición de espacios en almacén.

Apéndice n.° 8. Contrato n.° 046-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS "Servicio de alquiler de almacén para la Dirección de Educación Secundaria", suscrito el 31 de enero de 2014.

Apéndice n.° 9. Acta n.° 017-2015 de entrega de materiales del inicio del "Servicio de modulado y transporte de los módulos de biblioteca de Educación Secundaria" de 19 de enero de 2015.

Apéndice n.° 10. Conformidad de Servicio n.° 2285-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR/DES de 16 de setiembre de 2015 del "Servicio de modulado y transporte de los módulos de biblioteca de Educación Secundaria".

Apéndice n.° 11. Informe n.° 362-2015-MINEDU/DVGP/DIGEBR-DES-ARME de 15 de setiembre de 2015 – Conformidad técnica del "Servicio de modulado y transporte de los módulos de biblioteca de Educación Secundaria".

Apéndice n.° 12. Factura n.° 001-0059993 de 18 de setiembre de 2015, emitida por la empresa Transportes Girasoles SAC.

Apéndice n.° 13. Proveído n.° 1737-2015-MINEDU/SG/OGA/OL de 27 de octubre de 2015 correspondiente a la UE 026, para trámite de devengado de factura.

Apéndice n.° 14. Anexo n.° 01 – Determinación de penalidad al Consorcio Girasoles, visado por el coordinador y especialista de la Coordinación de Ejecución Contractual.

Apéndice n.° 15. Oficio n.° 01711-2019-MINEDU/SG-OGA-OL de 30 de octubre de 2019, la Oficina de Logística remite información al OCI.

Apéndice n.° 16. Hoja de Coordinación Interna n.° 001 de 26 de octubre de 2015, referido a la entrega de materiales para el inicio del servicio de modulación y transporte de módulos de biblioteca de educación secundaria.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

Apéndice n.° 17. Informe n.° 261-2015-MINEDU/SG-OGA-OL-CA-SGC de 23 de octubre de 2015 – Entrega de materiales para el inicio del servicio de modulación y transporte.

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

Apéndice n.° 18. Resolución Jefatural n.° 2269-2014-MINEDU/SG-OGA, de 28 de octubre de 2014 que aprueba las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 0199-2014-MINEDU/UE 026, Capitulo III - Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos.

Apéndice n.° 19. Memorándum n.° 2611-2014-MINEDU/VMGP/DIGEBR/DES de 22 de diciembre de 2014, referida a la disposición de espacios en almacén.

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Apéndice n.° 20. Comprobantes de pago n.°s 38406, 38407 y 38408 de 3 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 21. Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo n.° 21-16 de 15 de enero de 2016.

Apéndice n.° 22. Carta s/n de 12 de junio de 2017, el secretario arbitral del Centro Especializado en Conciliación & Arbitraje de Lima remite al Procurador Público del Minedu, el laudo arbitral, Resolución n.° 17 de 12 de junio de 2017.

Apéndice n.° 23. Acta de instalación de Arbitro Único Ad Hoc de 27 de julio de 2016.

Apéndice n.° 24. Carta s/n de 7 de agosto de 2017, el secretario arbitral del Centro Especializado en Conciliación & Arbitraje de Lima remite al Procurador Público del Minedu, la Resolución n.° 20.

Apéndice n.° 25. Comprobantes de Pago n.°s 28565, 28566, 45616, 45617, 47474, 28567, 28568, 45619, 45620, 47474-A y 0000000991, por pagos de honorarios de árbitro y secretario arbitral, devolución de penalidad y costo arbitral asumido por contratista.

Apéndice n.° 26. Cédula de comunicación, notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 27. Contrato Administrativo de Servicios n.° 309-2015/MINEDU-U.E. 024 y Addendums a Contrato Administrativo de Servicios n.°s 001, 002, 003, 004, 005 y 006, de **Javier Francisco Alvarado Díaz**, ex coordinador a cargo de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística.

Apéndice n.° 28. Contrato Administrativo de Servicios n.° 076-2011/MED-U.E.024 y Addendums a Contrato Administrativo de Servicios n.°s 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038 y 039; así como, carta s/n de renuncia de 5 de noviembre de 2018 de **John Richard Rodriguez Torres**, ex Especialista administrativo para el área de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento (Actual Oficina de Logística).

Apéndice n.° 29. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación de 30 de enero de 2015, sección correspondiente al Artículo 74°.

San Borja, 11 de diciembre de 2019

Juan Antonio Rojas Dorregaray
Supervisor

Jorge Hernán Fernández Vargas
Jefe de Comisión de Control

Kemberling Keila Estrada Iglesias
Reg. CALL 4155

El jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Borja, 11 de diciembre de 2019

Jaime Ramón Hernández Márquez
Jefe del Órgano de Control Institucional

APENDICE N.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Javier Francisco Alvarado Díaz	10115144	Coordinador a cargo de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística.	16/5/2015	31/12/2016	CAS	Jr. Nicolás Rodrigo 250, condominio Magna Haus, Block. D, Dpto. 408, 2da Etapa - Santiago de Surco, Lima.	Aplicación de penalidad injustificada en relación al contrato n.° 504-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, generó que innecesariamente se lleve la controversia a arbitraje que ordenó a la institución asuma los costos de S/ 32 547,49 en perjuicio de la entidad	X		X
2	John Richard Rodriguez Torres	09790149	Especialista administrativo para el área de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento.	1/4/2011	7/12/2018	CAS	Av. Los Ángeles Mz. B, Lt. 12, Sector D - Los Ángeles de Vitarte – Ate, Lima.		X		X

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

PERÚ | Ministerio de Educación

CARGO

mejor educación, mejores peruan@s

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Jueves, 12 de diciembre de 2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DESPACHO MINISTERIAL
12 DIC. 2019
SINAD Nº
HORA

OFICIO 01109-2019-MINEDU/OCI.

Señora
FLOR AIDEE PABLO MEDINA
Ministra de Educación
Presente.-

Asunto : Remisión de Informe nº 070-2019-2-0190

Referencia : a) Oficio n.º 976-2019-MINEDU/OCI de 18 de octubre de 2019
b) Directiva Nº 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional, dispuso realizar el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Aplicación de penalidad en el servicio de modulado y transporte de los módulos de biblioteca de educación secundaria", período: 8 de diciembre 2014 al 9 de febrero de 2018.

Al respecto, como resultado del citado servicio de control se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 070-2019-2-0190, cuyo ejemplar se adjunta al presente, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, se remite un ejemplar adicional, el cual en el marco legal establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima y consideración especial.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: HERNANDEZ MARQUEZ Jaime Ramon FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2019 09:48:50-0500

(JROJAS)

Adjunto Informe en (291) folios